

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso informando que por error se modificó y ratificó la medida de embargo sin tener en cuenta que a órdenes del Juzgado se encuentra depositado título judicial que cubre la obligación objeto de ejecución. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 16 de febrero de 2022.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI**

Ref. Proceso ejecutivo. ROSIO TORO CAÑAS y NATALIA GUTIERREZ TORO vs. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. Rad. 2015-197.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 414

Santiago de Cali, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial, y teniendo en cuenta que lo expresado jurisprudencialmente en el sentido de que los autos aún firmes no ligan al juzgador para proveer conforme a derecho, pudiendo por ende apartarse de ellos cuando quiera que lo resuelto no se acomode a la estrictez del procedimiento, se habrá de declarar sin efecto alguno el numeral 1 y 2 del auto 136 del 26 de enero de 2022 y auto No. 317 del 10 de febrero del mismo año, así como el oficio 090 dirigido al banco de Occidente.

Por lo anterior, y evidenciado la existencia del título judicial No. **469030002339813 de fecha 11 de marzo de 2019 por valor de \$1.200.000.00**, consignado por la parte ejecutada que cubre la totalidad de las costas del proceso ejecutivo, se ordenará su entrega al apoderado de la parte actora por tener la facultad para recibir.

Así las cosas, dado que el valor consignado cubre el valor total de la liquidación del crédito dentro de las presentes diligencias, se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares.

En mérito de lo anterior se **DISPONE:**

1.- **DEJESE SIN EFECTO** los numerales 1 y 2 del auto 136 del 26 de enero de 2022 y auto No. 317 del 10 de febrero del mismo año, así como el oficio 090 dirigido al banco de Occidente.

2.- Ordenar el pago a la parte actora, a través de su apoderado judicial Dr. FRANK RODRÍGUEZ ESPINEL con C.C. No. 94.498.056 y T. P. No. 161.305 del Consejo Superior de la Judicatura quien tiene facultad para recibir según poder que obra en el expediente, del título judicial **469030002339813 de fecha 11 de marzo de**

2019 por valor de \$1.200.000.00, suma que cubre la totalidad de las costas del proceso ejecutivo.

3.-Ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

4.- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, líbrese los oficios respectivos.

5. Archívese el expediente previa cancelación de su radicación

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ac71aba11974e9ce3f247dc168e5d546adf03639740192c64b1b9b80b5f6f99b

Documento generado en 16/02/2022 09:22:21 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**